

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento Agrario, la Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Granada una subvención por importe de 194.885.568 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Granada podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 97.442.784 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1999.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, muy en particular, al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999, colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 3 de marzo de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Entidad	<u>Anexo</u>				
	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia GRANADA					
ALBOLOTE	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	10.000.000
ALBUÑUELAS	14.924.000	5.969.600	4.477.200	1.492.400	613.515
ALDEIRE	4.210.400	1.684.160	1.263.120	421.040	2.105.200
ALMEGIJAR	4.705.000	1.882.000	1.411.500	470.500	1.132.672
ATARFE	17.546.000	7.018.400	5.263.800	1.754.600	3.189.521
BAZA	7.000.000	2.800.000	2.100.000	700.000	7.000.000
BENALUA DE GUADIX	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	10.000.000
BENALUA DE LAS VILLAS	10.844.000	4.337.600	3.253.200	1.084.400	522.073
BUBION	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	10.500.821
CADIAR	7.240.000	2.896.000	2.172.000	724.000	461.330
CAJAR	662.000	264.800	198.600	66.200	180.528
CAÑAR	6.790.000	2.716.000	2.037.000	679.000	2.589.492
CAPILEIRA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	5.372.026
CARATAUNAS	7.500.000	3.000.000	2.250.000	750.000	6.000.000
CASTARAS	1.500.000	600.000	450.000	150.000	750.000
CASTILLEJAR	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	8.500.000
COGOLLOS VEGA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	5.000.000
COLOMERA	13.849.900	5.539.960	4.154.970	1.384.990	1.416.821
CORTES DE BAZA	24.948.000	9.979.200	7.484.400	2.494.800	5.460.735
CORTES Y GRAENA	6.209.000	2.483.600	1.862.700	620.900	312.688
CUEVAS DEL CAMPO	4.000.000	1.600.000	1.200.000	400.000	4.000.000
CHIMENEAS	2.000.000	800.000	600.000	200.000	2.000.000
DARRO	16.510.000	6.604.000	4.953.000	1.651.000	748.169
DEIFONTES	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	5.000.000
DIPUTACION PROVINCIAL GRANADA	34.100.000	13.640.000	10.230.000	3.410.000	8.300.000
DOLAR	2.400.000	960.000	720.000	240.000	1.200.000
DURCAL	3.228.120	1.291.248	968.436	322.812	0
ESCUZAR	9.000.000	3.600.000	2.700.000	900.000	6.400.000

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
FREILA	6.750.000	2.700.000	2.025.000	675.000	271.719
FUENTE VAQUEROS	11.003.542	4.401.417	3.301.063	1.100.354	5.046.440
GORAFE	6.808.769	2.723.508	2.042.631	680.877	340.140
GRANADA	28.510.213	11.404.085	8.553.064	2.851.021	4.857.189
GUADAHORTUNA	33.462.000	13.384.800	10.038.600	3.346.200	2.560.128
GUADIX	7.000.000	2.800.000	2.100.000	700.000	3.500.000
GÜEJAR SIERRA	9.497.000	3.798.800	2.849.100	949.700	1.460.620
GÜEVEJAR	4.600.000	1.840.000	1.380.000	460.000	2.300.000
HUETOR TAJAR	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	10.092.284
LACALAHORRA	1.776.000	710.400	532.800	177.600	87.225
LACHAR	22.327.000	8.930.800	6.698.100	2.232.700	899.496
LANJARON	4.171.000	1.668.400	1.251.300	417.100	196.674
LENTEJI	4.556.000	1.822.400	1.366.800	455.600	1.579.834
LUJAR	1.842.000	736.800	552.600	184.200	89.596
MALAHA, LA	5.009.000	2.003.600	1.502.700	500.900	1.520.000
MOCLIN	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	10.000.000
MONTEFRIO	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	10.000.000
MONTEJICAR	9.000.000	3.600.000	2.700.000	900.000	9.000.000
MONTILLANA	14.757.000	5.902.800	4.427.100	1.475.700	676.826
NEVADA	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	5.000.000
NIGUELAS	6.569.000	2.627.600	1.970.700	656.900	419.815
NIVAR	1.574.000	629.600	472.200	157.400	75.512
OGIJARES	1.241.000	496.400	372.300	124.100	643.415
ORGIVA	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	5.000.000
OTIVAR	6.000.000	2.400.000	1.800.000	600.000	3.000.000
PAMPANEIRA	1.099.000	439.600	329.700	109.900	50.596
PEDRO MARTINEZ	16.767.000	6.706.800	5.030.100	1.676.700	5.069.440
PINOS PUENTE	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	6.997.768
POLOPOS	4.653.000	1.861.200	1.395.900	465.300	309.852
PULIANAS	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	9.930.400

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
PURULLENA	20.730.910	8.292.364	6.219.273	2.073.091	8.596.910
RUBITE	2.209.000	883.600	662.700	220.900	151.085
SALOBREÑA	12.901.000	5.160.400	3.870.300	1.290.100	607.982
SOPORTUJAR	6.500.000	2.600.000	1.950.000	650.000	3.250.000
TAHA (LA)	7.500.000	3.000.000	2.250.000	750.000	3.750.000
TORRE CARDELA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	5.000.000
UGIJAR	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	5.100.000
VEGAS DEL GENIL	15.883.000	6.353.200	4.764.900	1.588.300	11.044.825
VELEZ DE BENAUDALLA	8.476.706	3.390.682	2.543.012	847.671	4.238.835
VIZNAR	1.361.000	544.400	408.300	136.100	343.950
ZAGRA	22.720.000	9.088.000	6.816.000	2.272.000	10.623.095
ZUBIA (LA)	3.198.000	1.279.200	959.400	319.800	134.130
Total Provincia GRANADA	649.618.560	259.847.424	194.885.568	64.961.856	262.571.372

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, SA.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de marzo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la sección sindical de CC.OO. del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) ha sido convocada huelga desde el día 6 de abril de 2000, entre las 12,00 y las 13,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la Comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad; arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de